



**Sr. Consejero de Sanidad**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a retraso en prueba diagnóstica.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 23 de octubre de 2023 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se aludía a que el 29 de agosto de 2023, la reumatóloga de la paciente le solicitó la realización de una prueba radiológica debido a los fuertes dolores que padece. La Sra. (...) manifestaba que precisaba la realización de la prueba en un centro sanitario público para poder acreditar, además, su grado de discapacidad, ya que no se admitían las realizadas en un centro privado.

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, y dirigirnos al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón para recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*«.. se informa que para citaciones de prueba complementarias hay que tener en cuenta, además del criterio de priorización marcado por el Facultativo, el número de pacientes que se encuentran en la misma situación.*

*No obstante, enviamos su queja al Jefe de Servicio de Radiodiagnóstico, para valoración y en caso de producirse alguna agilización a, la demora de dicha prueba, previamente le será comunicado.*

*Así mismo transmitirle que, si su proceso clínico ha empeorado, puede consultar con su médico de Atención Primaria, quien hará un seguimiento de su patología.»*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón prevé, en su artículo 4.1 c) que la atención sanitaria será la adecuada a las necesidades individuales y colectivas y orientada a conseguir la recuperación más rápida y completa posible de conformidad con lo previsto sobre las prestaciones en la misma, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el Sistema de Salud de Aragón tiene entre sus fines, -artículo 23.2 g) de la citada Ley-, asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios.

**SEGUNDA.-** Por otra parte, el artículo 3.1 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que «*los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud*». Además, el artículo 6.2 prevé que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

**TERCERA.-** El Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plazos máximos de respuesta en la asistencia sanitaria en el Sistema de Salud de Aragón, tiene por objeto establecer plazos máximos para las primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos demandadas por los profesionales de Atención Primaria dentro del Sistema de Salud de Aragón, así como establecer un sistema de garantías para asegurar su cumplimiento de forma que se evite la aparición de complicaciones que impliquen menoscabo para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

La Orden de 3 de noviembre de 2009, de la consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón desarrolla lo dispuesto en el Decreto 116/2009, de 23 de junio, regulando los aspectos más importantes del derecho a la garantía de plazo, como son el ámbito de aplicación, las personas beneficiarias, la pérdida de la garantía y la equidad de su cumplimiento en todo el territorio de Aragón, así como los procedimientos de organización y administrativos que garanticen el ejercicio de este derecho.

El artículo segundo de dicha Orden señala que “*se establecen como tiempos máximos de respuesta sesenta días para primeras consultas de asistencia especializada y treinta días para procedimientos de diagnóstico.*”

En el artículo cuarto se indica que “*el cómputo de los plazos establecidos como garantía se iniciará a partir de la fecha de solicitud de consulta o procedimiento diagnóstico efectuada por el facultativo de Atención Primaria.*”

**CUARTA.-** El procedimiento diagnóstico solicitado por el médico de familia está incluido en el artículo 5.2 c) de la Orden de 3 de noviembre de 2009, de la Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, por la que se regula la aplicación de los tiempos máximos



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

de respuesta en primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema de Salud de Aragón.

A la vista de la información facilitada por el Departamento Autónomo competente y por la propia interesada, la prueba diagnóstica le fue solicitada el pasado 29 de agosto de 2023, superándose el plazo establecido, que es el de un mes, en el artículo 6 del Decreto 116/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón.

Además, conviene tomar en consideración que, este caso en particular, la paciente padece fuertes dolores, por los que está en tratamiento, y requiere de la prueba solicitaba para poder acreditar su grado de discapacidad.

Por todo lo expuesto, y en la confianza de que por parte de ese Departamento tendrán voluntad de superar cualquier problema que pueda surgir con un paciente y que conlleve que su solución mejore su calidad de vida, es por lo que, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** lo siguiente:

### III.- RESOLUCIÓN

**Primera.-** Que se adopten las medidas organizativas que permitan respetar el plazo máximo de respuesta en la realización de los procedimientos diagnósticos establecido normativamente.

**Segunda.-** Que a la vista de la situación clínica en la que se encuentra la paciente, se trate de agilizar, en la medida de lo posible, la prueba diagnóstica requerida.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 11 de marzo de 2024**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**La Justicia de Aragón**